

COMPENDIO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

(BOP HU nº 247 de 28/12/2011, BOP HU nº248 de 31/12/2012 y BOP HU nº 245, de 26/12/2013) BOP nº 246, de 26/12/2014)

1.- Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos se determinarán del modo siguiente:

UNIDAD CONVIVENCIA 1 PERSONA			
	HORAS PRESTACIÓN SEMANAL		
RENTA PER CÁPITA MENSUAL	De 1 a 4 horas	De 5 a 8 horas	Más de 9 horas
Hasta 438	Sin tasa	Sin tasa	Sin tasa
De 438,00 a 584,00	2,50 €/hora	2,20 €/hora	1,90 €/hora
De 584,01 a 658,00	3,30 €/hora	3,00 €/hora	2,70 €/hora
De 658,01 a 768,00	4,30 €/hora	4,00 €/hora	3,70 €/hora
De 768,01 a 877,00	5,50 €/hora	5,20 €/hora	4,90 €/hora
De 877,01 a 1095,00	7,00 €/hora	6,70 €/hora	6,40 €/hora
De 1095,01 a 1199,00	8,60 €/hora	8,30 €/hora	8,00 €/hora
De 1199,01 a 1300,00	9,80 €/hora	9,65 €/hora	9,51 €/hora
Más de 1300,00	10,00 €/hora	9,85 €/hora	9,70 €/hora

UNIDAD CONVIVENCIA 2 PERSONAS			
	HORAS PRESTACIÓN SEMANAL		
RENTA PER CÁPITA MENSUAL	De 1 a 4 horas	De 5 a 8 horas	Más de 9 horas
Hasta 220	Sin tasa	Sin tasa	Sin tasa
De 220,01 a 329	1,50 €/hora	1,30 €/hora	1,10 €/hora

De 329,01 a 450	3,00 €/hora	2,80 €/hora	2,60 €/hora
De 450,01 a 584	3,80 €/hora	3,60 €/hora	3,30 €/hora
De 584,01 a 650	4,80 €/hora	4,60 €/hora	4,30 €/hora
De 650,01 a 750	6,80 €/hora	6,50 €/hora	6,20 €/hora
De 750,01 a 850	8,00 €/hora	7,70 €/hora	7,40 €/hora
De 850,01 a 1000	9,80 €/hora	9,65 €/hora	9,5 €/hora
De 100,01 en adelante	10,00 €/hora	9,85 €/hora	9,70 €/hora

UNIDAD CONVIVENCIA 3 PERSONAS Y MÁS			
	HORAS PRESTACIÓN SEMANAL		
RENDA PER CÁPITA MENSUAL	De 1 a 4 horas	De 5 a 8 horas	Más de 9 horas
Hasta 220	Sin tasa	Sin tasa	Sin tasa
De 220,01 a 329,00	2,40 €/hora	2,10 €/hora	1,80 €/hora
De 329,01 a 450,00	3,00 €/hora	2,70 €/hora	2,40 €/hora
De 450,01 a 550,00	3,80 €/hora	3,50 €/hora	3,20 €/hora
De 550,01 a 650,00	6,00 €/hora	5,70 €/hora	5,30 €/hora
De 650,01 a 750,00	7,50 €/hora	7,30 €/hora	7,10 €/hora
De 750,01 a 850,00	8,80 €/hora	8,50 €/hora	8,20 €/hora
De 850,01 a 1000,00	10,00 €/hora	9,80 €/hora	9,40 €/hora
De 1000,01 en adelante	11,00 €/hora	10,85 €/hora	10,00 €/hora

La presente modificación fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2014, comenzando su aplicación a partir del 1 de abril de 2015 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por la Comarca

2.- DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Se tendrán en cuenta los ingresos anuales de la unidad de convivencia, que se determinarán en atención a la renta y al patrimonio.

Se considerará renta los rendimientos derivados del trabajo y del capital. Los rendimientos del trabajo son las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquier de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos (pensiones, prestaciones por desempleo, prestaciones para cuidados en el entorno familiar y otras. Éstas se corresponderán al año en que se solicita el servicio. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. El periodo a computar en este caso será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su labor, así como de las deudas y obligaciones de las que deba responder. Solo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. El periodo a computar en este caso será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su labor, así como de las deudas y obligaciones de las que deba responder. Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar declaración de patrimonio, regulada en la ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto de Patrimonio o legislaciones posteriores. No se considerará patrimonio, a todos los efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica del solicitante será la correspondiente a la renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable el Impuesto sobre Patrimonio, reducida por el valor de su vivienda habitual a partir de los 65 años de edad, un 3% de años de 35 a 65 y un 1% los menores de 35 años.

Los ingresos totales se dividirán por el número de miembros de la unidad de convivencia la objeto de determinar la renta per cápita.

DEDUCCIONES:

- Por alquiler o amortización de vivienda habitual, siempre y cuando se considere primera vivienda: el importe mensual de la misma hasta un máximo de 250 € / mes.
- Por asistencia a Centro de Día público o privado , por el importe mensual hasta un máximo de 250 €/mes (se excluye de esta deducción el transporte social adaptado de carácter público del que pudiera ser beneficiario/a para asistencia a Centro de Día)

- Por cada menor de 18 que no trabaje ni perciba prestación por desempleo y conviva con la persona solicitante, se aplicará un descuento de 125 € mensuales.

CÁLCULO

A los ingresos anuales se aplicarán las deducciones a las que tuviera derecho. El resultado se dividirá por los miembros de la unidad de convivencia, cuyo resultado será la renta per cápita.

En el supuesto de unidades de convivencia unipersonales cuya renta resultante fuera igual o inferior a la Pensión Mínima de Jubilación del año en curso, se aplicará una deducción del 25% de la tasa que le correspondiera abonar según su renta y las horas de prestación semanal. Se aplicará una deducción del 50% de la tasa que le correspondiera si la renta per cápita resultante fuera igual o inferior a la Pensión No contributiva en vigor.

UNIDAD DE CONVIVENCIA

A los efectos de la presente ordenanza fiscal, se entiende por “unidad de convivencia” la formada por la persona beneficiaria del servicio y las personas que con ella conviven con relación de consanguinidad o afinidad.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

En los supuestos de suspensión del servicio, el beneficiario abonará el 50% de la tasa desde el primer día hasta su incorporación o extinción del servicio, siempre que la suspensión se avise con antelación suficiente. En caso de no ponerlo en conocimiento de la comarca, se abonará el 100% de la tasa que le corresponda.

MODIFICACIÓN DE LA TASA

La tasa fijada podrá modificarse al alza o la baja cuando se modifiquen las circunstancias que dieron lugar a la tasa fijada inicialmente (cambio del nº de miembros de la unidad de convivencia, modificación de ingresos y/o reducción o incremento del tiempo de prestación del servicio).

La Comarca podrá modificar de oficio la tasa a abonar por los usuarios, siempre que tenga constancia de dichas modificaciones. En cualquier caso, la persona beneficiaria del servicio vendrá obligada a comunicar a la Comarca las variaciones que pudieran producirse desde el mismo momento de su conocimiento, justificándolas documentalmente. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le cobrarán atrasos desde el momento en que se le hayan reconocido los nuevos ingresos, sea cual sea su procedencia.

OTRAS SITUACIONES

En el supuesto que la Comarca de Hoya de Huesca / Plana de Uesca participe mediante encomienda de gestión en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema de Atención a la Dependencia, la tasa o aportación a realizar por los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio

de dicho Sistema, la determinará el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.
